

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía por honorarios.
Radicado: 2023 -00147-00

Interlocutorio No. 427

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía por Honorarios.
Demandantes: Guillermo Antonio Hurtado M. y Carlos Alberto González O.
Demandados: Fernando Augusto y Martha Cecilia Serna López, Cristian
Fernando Serna López.
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00147-00

En escrito que antecede, los señores Guillermo Antonio Hurtado Mejía y Carlos Alberto González Ocampo, a través de apoderado judicial, pretenden el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.066.667,00) por concepto de capital insoluto en virtud de los honorarios definitivos fijados por el Despacho para ambos auxiliares de la justicia en virtud de la experticia que rindieran dentro del proceso de la referencia.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde su exigibilidad y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa permitida por la ley para esta clase de obligaciones.
3. Que se condene en costas a los demandados.

Es un hecho cierto e innegable que, en este despacho judicial, se adelantó proceso de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por la compañía **Transmisora Colombiana de energía SAS**, en contra de los señores Fernando Augusto y Martha Cecilia Serna López y Cristian Fernando Serna

Castaño, dentro del cual se profirió con fecha 01 de agosto de 2023 sentencia de única instancia.

Igualmente lo es que dentro del citado fallo se asignaron los honorarios de los peritos designados, sobre el particular se dijo:

***SÉPTIMO: FIJAR** a los auxiliares de la justicia profesionales GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA Y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO designados por el Despacho como honorarios definitivos por su peritación y gestión dentro del proceso la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.066.667,00) para ambos, incluyendo los honorarios provisionales pactados con anterioridad y no cancelados; honorarios que serán cancelados por la parte demandada."*

Aparece igualmente constancia secretarial en el sentido de no existir consignación alguna por los aquí demandados a favor de los demandantes como pago de los honorarios fijados por el Despacho.

Si bien al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso prestan mérito ejecutivo las obligaciones expresas, claras y exigibles que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; como consecuencia del incumplimiento del pago de los honorarios a los peritos, por lo que sería viable despachar en forma favorable la petición de la parte ejecutante; al menos por el momento, este Despacho judicial se abstendrá de darle trámite a la solicitud de demanda, hasta tanto no se resuelva por parte del Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, la acción de tutela que instauraron los aquí ejecutados señores Fernando Augusto Serna López, Martha Cecilia Serna López y Cristian Camilo Serna Castaño, en contra del Despacho y en ocasión del proceso de Servidumbre de energía eléctrica, y concretamente del fallo de única instancia proferido dentro del citado proceso en donde se fijaron los honorarios de los peritos, pues la acción de tutela también va encaminada a que se modifique dicho valor por considerarse excesivo.

Obtenida la decisión de fondo por parte del Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, respecto de la acción de tutela instaurada, la cual puede ser objeto de impugnación ante el Honorable Tribunal Superior de Manizales, el Despacho se pronunciará nuevamente sobre la presente solicitud de demanda.

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía por honorarios.
Radicado: 2023 -00147-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RODRÍGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 113 del 2 de octubre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario